DOCUMENTOS relativos a la villa de Bruselas y al descubrimiento del Golfo de Nicoya. Declaraciones de los pilotos Pedro Miguel y Juan de Castañeda.—Año 1527 (1)

En la villa de bruselas en veynte e cinco dias del mes de Julio año de mill e quinientos e veynte e siete años el muy magnifico señor pedro de los Rios lugarteniente capitan general e governador en estos Reynos e provincias de castilla del oro por sus magestades dixo por quanto su señoria estando en la ysla de chira termino jurisdiccion desta dicha villa pasando de camino para las cibdades de leon e granada e por no poder llegar a esta dicha villa presentó la provisión de sus magestades que de la governacion destos Reynos e provincias de castilla del oro le mandaron dar ante la justicia e rregimiento desta dicha villa que en la dicha ysla para ello se juntó por los quales dichos justicia e rregimiento fue obedescida e cumplida la dicha provision como sus magestades por ella lo enbian a mandar y en cumplimiento della lo rrescibieron por governador segun que en los autos que cerca dello pasaron mas largamente se contiene e que agora hallandose en esta dicha villa a mayor abundamiento mandó a mi xpoval garcia escrivano publico desta dicha villa e del consejo della que leyese la dicha provision oreginal de su magestad en presencia de los dichos justicia e rregimiento estando juntos todos en su cabildo con mucha parte de los vezinos desta villa que a ello se hallaron presentes los quales dichos justicia e rregimiento e vezinos despues de leyda la dicha provision la tomaron cada uno por si en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e se rretificaron en el rrecebimiento hecho en la dicha ysla de chira e que de nuevo todos juntamente dixeron que la obedescian e obedescieron y estavan prestos de la cumplir como en ella se contiene como la avia obedescido e cumplido el señor pedro arias davila que antes tenian por governador en nombre de su magestad. testigos que fueron presentes diego de herrera e cristobal quintero e sebastian marquez vezinos de la cibdad de leon e francisco de herrera vezino de la cibdad de panama e luego el dicho señor governador pedro de los Rios pidio a mi el dicho escrivano que diese por testimonio lo suso dicho para en guarda de su derecho. testigos los suso dichos. e yo el dicho cristobal garcia escrivano publico e del consejo desta dicha villa presente fuy en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e lo escrevi e saqué de mi rregistro segun que ante mi pasó en fee de lo qual hize aqui este mio signo, a tal en testimonio de verdad *(aquí el signo)* = Xpoval Gra. escrivano publico del consejo *(Rúbrica)*.

---

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 3371.

En el pueblo de la ysla de chira termino y juridicion de la villa de bruselas que es en estos rreynos de Castilla del oro e partes del poniente a diez e ocho dias del mes de abril de mill y quinientos e veinte y siete años antel capitan gonzalo de badajoz teniente de la dicha villa e beltran de castro alcalde hordinario e niculas de triana y fernan sanchez (2) e alonso de medina Regidores de la dicha villa los quales fueron llamados y ayuntados para lo ynfrascripto en presencia de mi francisco perez escrivano de sus magestades y los testigos de yusoescriptos parecio presente el muy magnifico señor pedro de los rrios veinte y quatro de la ciudad de cordova y presentó y fue leyda una provision del emperador nuestro señor escrita en papel y firmada de su rreal nombre y rrefrendada de francisco de los cobos su secretario e firmada de ciertos del consejo de su magestad e otros oficiales de su casa e corte segund por ella parescia su tenor de la qual de berbo ad berbum es este que se sigue & .....

E asy presentada y leyda la dicha provision oreginal en la manera que dicha es luego el dicho señor teniente general e governador pedro de los Rios en nombre de sus magestades e por virtud de la dicha provision que de suso va encorporada dixo que en la mejor forma y manera que podia y de derecho devia thomava y aprehendia y thomó y aprehendio la tenencia e posesion del dicho su cargo e oficio de governador e capitan general en la dicha villa de bruselas y estos sus terminos y juridiciones e destas partes del poniente continuando la posesion que por el señor pedrarias davila su predecesor e por sus lugares tenientes esta tomada en nombre de sus magestades de las dichas cibdades villas y lugares e sus terminos y de las dichas partes del poniente y en señal de la dicha posesion thomó las varas de justicia al dicho teniente gonzalo de badajoz e a beltran de castro alcalde e luego se las tornó a dar de su mano y les mandó que las tengan e usen de dichos sus oficios y cargos hasta tanto quel en nombre de sus magestades provea otra cosa. E luego yncontinente los dichos teniente gonzalo de badajoz e beltran de castro alcalde hordinario e niculas de triana e fernan sanchez e alonso de medina rregidores tomaron la dicha provision de sus magestades en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas cada uno por sy y dixeron que la obedecian e obedecieron como a carta e mandamiento de sus emperador y rreyes naturales a quien dios nuestro señor dexe vivir y rreynar por muchos y largos tiempos con acrecentamiento de mas rreynos y señorios a su santo servicio e que estan prestos de la cumplir en todo y por todo segund que en ella se contiene e cumpliendola dixeron que rrecibian avian e tenian e rrecibieron ovieron e tuvieron al dicho señor pedro de los rrios por tal lugarteniente capitan general e governador por sus magestades de la dicha villa de bruselas e sus terminos e juridicion e de todas las otras

---

(2) Hernán Sánchez de Badajoz, a quien el Dr. Robles, presidente de la Audiencia de Panamá, autorizó en 1539 para conquistar y poblar la parte de la tierra llamada Veragua que desde ese mismo año se empezó a designar en documentos oficiales con el nombre de Costa Rica.

cibdades villas y lugares terminos y juridicion de los dichos rreynos de castilla del oro e provincias e partes del poniente e que lo obedecian e obedecieron e obdeçeran e ternan por tal teniente general e governador como dicho es e sus magestades lo mandon por la dicha su provision e que usaran de aqui adelante de los dichos sus oficios e cargos bien fiel y diligentemente como lo an fecho hasta aqui guardando y cumpliendo todas las cosas que tocaren al servicio de sus magestades bien e pro de la tierra y luego el dicho teniente tomó e rrecibio juramento en forma debida de derecho del dicho señor governador so cargo del qual su señoria prometio e dixo que usará del dicho su oficio e cargo bien fiel y diligentemente como por su magestad le es mandado y que en todo hara lo que buen governador y justicia mayor de los dichos Reynos e partes del poniente deve hazer. e de todo como lo susodicho pasó su señoria lo pidio por testimonio y los dichos tenientes alcalde y rregidores pidieron ansymismo el traslado de la dicha provision con todo lo suso dicho sygnado en manera que haga fee para lo poner en el libro del consejo de la dicha villa de bruselas lo qual el dicho señor governador les mandó dar. testigos que fueron presentes don alonso de rrojas maestro en santa theologia e arcediano en la yglesia catedral de los dichos rreynos de castilla del oro y los capitanes luys de la rrocha y hernando de soto y juan tellez y el bachiller rrodrigo de torres medico y otros muchos hombres que rresiden e moran en estas partes del poniente que se hallaron presentes a lo suso dicho, e yo el dicho francisco perez escrivano de sus magestades fuy presente en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es y lo fize escrivir segun que ante mi pasó e lo siñé deste mi syno acostumbrado en testimonio de verdad *(aquí el signo)* = Franco. perez escrivano de sus magestades. *(Rúbrica).*

En la cibdad de panama jueves cinco dias del mes de setiembre del año de mill e quinientos e veinte e siete años antel noble señor arias de azebedo alcalde ordinario en la dicha cibdad por sus magestades e por presencia de mi alonso de aguila escrivano de sus magestades parescio el muy magnifico señor pedro de los Rios lugarteniente e capitan general e governador en los dichos Reynos por sus magestades e presentó un escrito de rrazones su tenor del qual es este que se sigue & .....

noble señor arias de azebedo alcalde en esta cibdad de panama por sus magestades pedro de los Rios lugarteniente e capitan general e governador destos Reynos por sus magestades digo que por quanto yo tengo necesidad de hazer cierta provanza de testigos para inbiar a sus magestades para que sepan como la villa de bruselas ques en el golfo de sanlucar (3) no la descubrieron los capitanes gil gonzales davila e francisco fernandez ni fueron parte en el discubrimiento della salvo en lo que toca a las cibdades de leon e granada que se llama nicaragua e lo que se llama el dicho golfo ques do esta asentada la dicha villa de bruselas fue en el descubrimiento della el

(3) El golfo de Nicoya.

licenciado gaspar despinosa alcalde mayor que fue destos Reynos de manera ques muy dividido lo uno de lo otro e para que e su magestad le conste ser ansi la verdad os pido señor que a los testigos que ante vos presentare les mandeys preguntar por las preguntas siguientes e lo que dixeren e depusieren me lo mandad dar cerrado e sellado en publica forma en manera que haga fe ynterponiendo vuestra abtoridad e decreto judicial para que faga mas fe e prueba en juicio e fuera del.....

primeramente si saben quel golfo que se llama de sanlucar ques do esta asentada la villa de bruselas si saben que lo descubrio aquella tierra e provincia el licenciado gaspar despinosa e los capitanes e gente que con el fueron en especial el piloto juan de castañeda vecino de panama.....

yten si saben vieron oyeron dezir que lo que descubrieron los capitanes gil gonzales de avila e francisco fernandez (4) lo de las cibdades de leon o granada el sitio do estan asentadas que se llama las provincias dellos nicaragua e que no fueron ninguno dellos en el dicho descubrimiento de la dicha villa de bruselas por estar ya descubierto como dicho es.....

e asy presentado el dicho escrito e ynterrogatorio el dicho alcalde dixo que presente suso los testigos de que se entiende aprovechar e questá presto de los mandar rrecibir e dexaminar por las preguntas del ynterrogatorio e que le mandava darlos en publica forma sus dichos e depusiciones. testigos juan de sotello e san juan de salinas &.....

luego el dicho señor governador presentó por testigos en la dicha rrazon a juan de castañeda piloto e a pedro miguel piloto e a Rodrigo narvaez e a diego perez de los quales e de cada uno dellos el dicho señor alcalde tomó e rrecibio juramento en forma devida de derecho.....

el dicho pedro miguel piloto testigo presentado en la dicha rrazon aviendo jurado en forma devida de derecho siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente &.....

1 a la primera pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es quel licenciado gaspar despinosa fue a descubrir la dicha tierra do esta agora asentado el dicho golfo de sanlucar por mandado de pedrarias de avila governador que a la sazon hera destos Reynos e queste testigo fue por piloto del dicho descubrimiento e tierra &.....

2 a la segunda pregunta dixo que sabe que los dichos capitanes contenidos en la dicha pregunta no descubrieron el dicho golfo e tierra por que al tiempo que ellos fueron al descubrimiento de las cibdades de leon e granada y a la dicha tierra del golfo do esta asentada la dicha villa de bruselas era ya descubierto e questo es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre pedro miguel & .....

El dicho juan de castañeda testigo presentado en la dicha rrazon aviendo jurado en forma devida de derecho syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente.....

1 a la primera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene pregun-

(4) Falta aquí una palabra que debe de ser *es* o *fué*.

tado como la sabe dixo que porque este testigo fue uno de los capitanes contenidos en la dicha pregunta e el piloto que descubrio aquella tierra primero y no otra persona ninguna .....

2 a la segunda pregunta dixo que sabe que ninguno de los capitanes contenidos en la dicha pregunta no fueron en descubrir el dicho golfo de sanlucar sino este testigo como dicho a porquel truxo las lenguas con que ellos fueron despues al dicho descubrimiento de las dichas provincias de nicaragua donde estan asentadas las dichas cibdades de leon e granada e questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre juan de castañeda .....

El dicho diego perez testigo presentado en la dicha rrazon aviendo jurado en forma devida de derecho seyendo preguntado en la dicha rrazon aviendo jurado en forma devida de derecho seyendo preguntado por el tenor del dicho yterrogatorio dixo e depuso lo siguiente.....

1 a la primera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porqueste testigo fue en el dicho descubrimiento e lo vio como en la dicha pregunta se contiene & .....

2 a la segunda pregunta dixo que sabe que los capitanes contenidos en la dicha pregunta no fueron en el descubrimiento del dicho golfo de sanlucar porque al tiempo que ellos fueron ya la tierra estava descubierta e los que fueron al descubrimiento del dicho golfo truxeron las lenguas con que se descubrieron las dichas provincias de nicaragua donde estan agora los pueblos de leon e granada e questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que hizo e no lo firmó.....

El dicho Rodrigo narvaez testigo presentado en la dicha rrazon aviendo jurado en forma devida de derecho seyendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio dixo e depuso lo siguiente. &.....

1 a la primera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porqueste testigo fue uno de los que fueron en el dicho descubrimiento de la tierra &.....

2 a la segunda pregunta dixo que sabe que quando los dichos capitanes en la pregunta fueron a las provincias de nicaragua ya el dicho golfo estava descubierto e que sabe que al tiempo queste testigo fue a descubrir el dicho golfo truxeron lenguas que despues llevaron a descubrir la dicha tierra de nicaragua e questo es la verdad para el juramento que hizo e firmolo &....

De todo lo qual que dicho es yo el dicho escrivano doy fe que ante mi dixeron e depusieron los testigos presentados por el dicho señor governador a pedimiento del qual lo escrivi por mandamiento del dicho señor alcalde (f.) Arias de azevedo que aqui firmó su nombre en fe de lo qual di la presente firmada de mi nombre e signada con mi signo ques a tal en testimonio de verdad *(Aquí el signo)* Alno. de aguila escrivano de sus magestades *(Rúbrica)*.